1065
1 1k

República de Colombia
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**
Subdirección de Administración de Recursos Naturales

**RESOLUCIÓN No.**

( 1983 - - - 28 MAY 2018 )

**"Por medio de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0066 del 30 de enero de 2003 y se toman otras determinaciones".**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y

**CONSIDERANDO**

Que a través de Resolución No. 0066 del 30 de enero de 2003, CORPOBOYACÁ otorgó licencia ambiental a la empresa AGREGADOS EL TRIÁNGULO LTDA, representada legalmente por el señor MARCO ALEJANDRO MONTERO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.165.604 de Bogotá D.C., titular del contrato de concesión para mediana minería No. 759-15 y Registro Minero Nacional HBVE-01, suscrito con MINERCOL el día 05 de diciembre de 2002, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el predio "El Bendito", de la vereda "San Antonio", en jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá).

Que por medio de oficios con Radicados Nos. 003734 del 04 de marzo de 2016 y 011896 del 27 de julio de 2016, la empresa AGREGADOS EL TRIÁNGULO LTDA, identificada con NIT. 832005060-3, a través de su representante legal el señor HÉCTOR DARÍO PEÑA LAITÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.172.569 de Simijaca (Cundinamarca), solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0066 del 30 de enero de 2003, a fin de incluir permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Auto No. 1237 del 23 de agosto de 2016, CORPOBOYACÁ inició trámite administrativo de Modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa AGREGADOS EL TRIÁNGULO LTDA, a través de Resolución No. 0066 del 30 de enero de 2003, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el predio denominado "El Bendito", ubicado en la vereda "San Antonio", en jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá), en el sentido de incluir permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una Planta de Trituración localizada dentro del área del Título Minero No. 759-15 y Registro Minero Nacional HBVE-01.

Que a través de Radicado Interno No. 009210 del 26 de agosto de 2016, esta autoridad ambiental comunicó a la empresa AGREGADOS EL TRIÁNGULO LTDA, el contenido del Auto No. 1237 del 23 de agosto de 2016.

Que el día 01 de agosto de 2017, un funcionario del Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales realizó visita al área del proyecto, producto de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 171039 del 16 de noviembre de 2017.

Que el día 20 de noviembre de 2017, se realizó la reunión de solicitud de información adicional de que tratar el Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, en la cual se le requirió información adicional de acuerdo a los parámetros y lineamientos técnicos establecidos en el Concepto Técnico No. 171039 del 16 de noviembre de 2017, la que fue allegada a través de Radicado No. 000728 del 22 de enero de 2018.

Que funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, evaluaron el complemento del EIA, así como la información adicional allegada, para tal efecto emitieron el Concepto Técnico No. 180434 del 17 de mayo de 2018, el cual se acoge, haciendo parte del presente acto administrativo, y del que se extrae el fragmento pertinente, así:

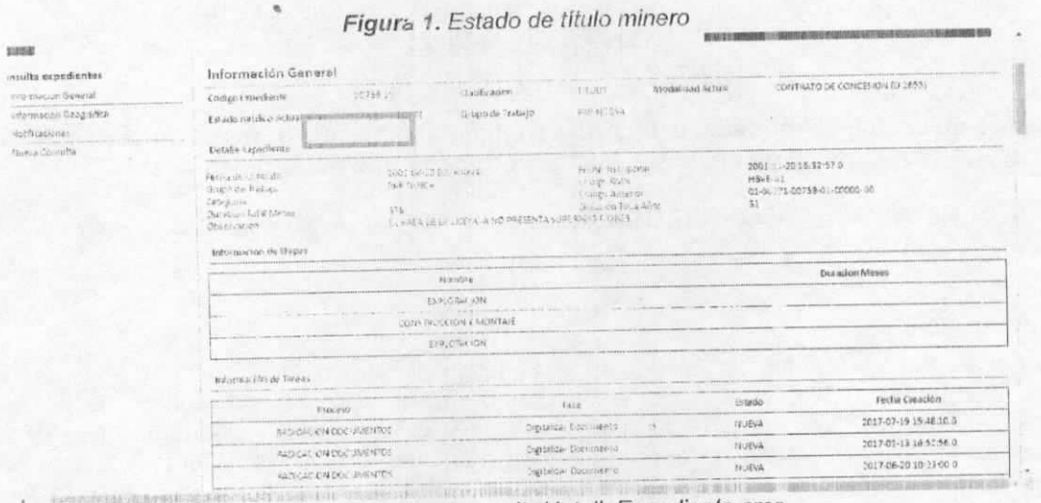
"(...)

***3. ASPECTOS TÉCNICOS***

***3.1. Localización y Ubicación Geográfica:***

*Las actividades de extracción y beneficio de materiales de construcción se encuentran localizadas dentro de polígono correspondiente al título minero 00759-15, con estado VIGENTE según consulta realizada en la dirección web del Catastro Minero Colombiano, así:*

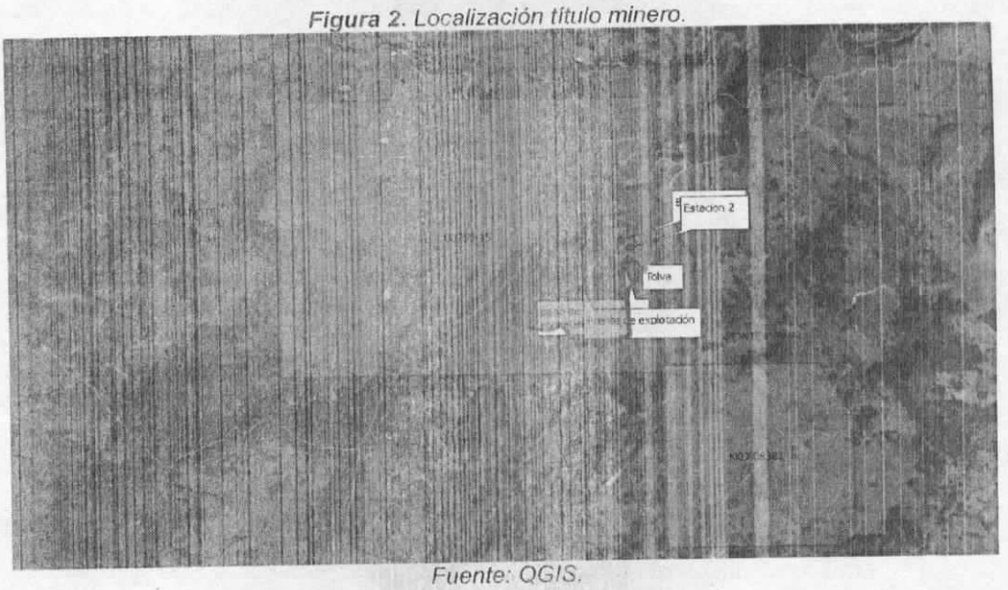
*Figura 1. Estado de título minero*




*Fuente: http://www.cmc.gov.co:8080/CmcFrontEnd/consulta/detalleExpediente.cmc*

*En Consecuencia, y partiendo de la información que se encuentra en el expediente, el polígono se encuentra localizado en las veredas Monte y Pinal y Manote, y el área proyectada para la operación de la planta de trituración, en el predio con código catastral No. 15531000000180243000, tal como se observa en la Figura 2.*

*Figura 2. Localización título minero.*




*Fuente: QGIS.*

***3.2. Descripción de la visita:***

***Fecha de la Visita:*** *01 de agosto de 2017*
***Lugar:*** *Titulo 759-15*
***Atendida por:*** *Jerson Sánchez*
***Dirección:*** *Vereda Monte y Pinal*
***Coordenadas:*** *5°37'22.84" N 73°56'5.42" O*
***Tipo de Actividad Industrial:*** *Extracción de materiales de construcción y trituración*

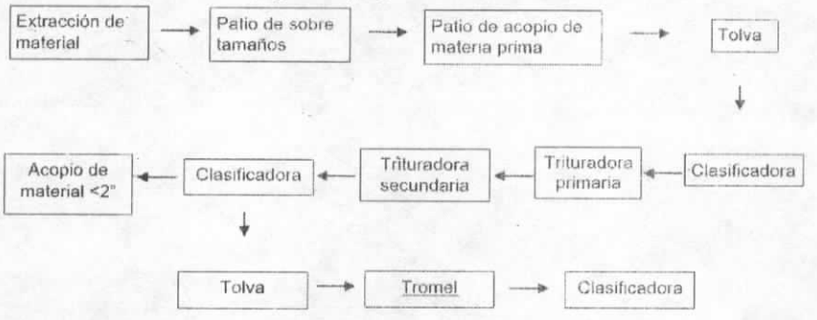
*La visita se realizó el día 01 de agosto de 2017 al frente de explotación y planta de trituración en el titulo minero No. 759-15, ubicado en la vereda Monte y Pinal del municipio de Pauna, con el fin de llevar a cabo la revisión de los datos ambientales presentados en la solicitud de forma más efectiva y conocer directamente las características ambientales más representativas del área del proyecto a evaluar.*

*El proyecto minero cuenta con una zona administrativa, zona de mantenimiento, zona de trituración, zona de manejo de aguas y frente de explotación, a grandes rasgos.*

*La zona administrativa está compuesta por oficinas, batería de baños, en la zona de mantenimiento se encuentra el taller. zona de almacenamiento de combustibles y canecas. (Ver fotografías 1 a 4)*

*La zona de trituración se observa en el registro fotográfico 5 a 7, y se describe en el siguiente flujograma tomado durante visita técnica. (Ver Figura 3)*

*Figura 3. Flujograma proyecto minero – Titulo 759-15.*




*La zona para manejo de aguas que actualmente tiene la empresa, corresponde a excavaciones en tierra, que trabajan como sedimentadores. Actualmente el permiso de vertimientos se viene manejando bajo el expediente CAPV-0001/11. (Ver fotografía 8)*

*A continuación, se realizó inspección visual en el patio de acopio de sobre tamaños, lugar en el que se realiza conminación de la piedra mediante martillo neumático para luego ser transportada a la tolva para la trituración. (Ver fotografía 9)*

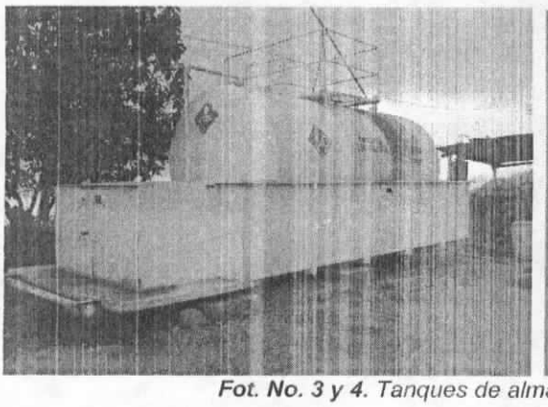
*Finalmente se visitó frente de explotación donde se encontró operando retroexcavadora. En esta zona se maneja el ingreso y salida de volquetas y maquinaria por medio de vías que en el momento de la visita se encontraron en buen estado. Hacia la vía de salida se encuentra lateral a la vía, jarillón en tierra que corresponde al límite actual del proyecto con la vegetación del sitio. (Ver fotografías 10 y 11)*



***Fot. No. 1.** Batería de baños*



***Fot. No. 2.** Oficina – Punto ecológico*





***Fot. No. 3 y 4.** Tanques de almacenamiento de combustible.*



***Fot. No. 5.*** *Tolva de inicio del proceso de Trituración.*



***Fot. No. 6.*** *Oficina – Punto ecológico*



***Fot. No. 7.*** *Tromel y clasificadora*



***Fot. No. 8.*** *Excavación en tierra- Sedimentador*



***Fot. No. 9.*** *Patio de sobre tamaños*



***Fot. No. 10.*** *Frente de explotación*



***Fot. No. 11.*** *Vía interna – Salida de frente de explotación.*

***3.3. Información técnica allegada:***

*El señor HÉCTOR DARÍO PEÑA LAITON, como representante legal de Agregados El Triángulo SAS, hizo entrega. mediante radicado No. 011896 de 27 de julio de 2016, de solicitud de modificación del instrumento de control manejado bajo el expediente OOLA-0104/01, con el fin de incluir permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de trituración y explotación de material a cielo abierto.*

*En vista de las observaciones y requerimientos realizados a la documentación allegada, el señor HÉCTOR DARÍO PEÑA LAITON, hizo entrega de información relacionada con los requerimientos realizados por CORPOBOYACÁ mediante concepto técnico No. 171039 de fecha 16 de noviembre de 2017.*

*La información técnica actualizada referente a la inclusión de permiso de emisiones atmosféricas es evaluada a continuación:*

| *TÉRMINOS DE REFERENCIA* | *RESPONSABLE* | *NIVEL DE CUMPLIMIENTO* Marque con una X. | | |
|---|---|---|---|---|
| | | *Cumple* | *Cumple Parcialmente* | *No Cumple* |
| ***1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (Área 4)*** | | | | |
| ***1.1. PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL*** | | | | |
| ***1.1.1. Ficha MS-01 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES (desmonte y descapote)*** *Presenta como objetivo: Manejar ambientalmente con métodos y técnicas adecuadas el material vegetal y el suelo orgánico a remover, para acopiarlo de manera temporal y usarlo posteriormente en las labores de revegetalización.* | *MARC ELA G.* | X | | |
| ***1.1.2. Ficha MS-02 MANEJO DEL PAISAJE*** *Presenta como objetivo: Establecer medidas encaminadas al manejo del impacto visual causado por el proyecto, teniendo en cuenta que es un paisaje ya intervenido por la acción antrópica y en procura de mantener los contrastes cromáticos característicos del sector.*<br><br>*Plantea dentro de las actividades a ejecutar, la revegetalización de 1567 m2 que ya se encuentran reconformados, 780 m2 de taludes expuestos y 1245 m2 de jarillón que actualmente se encuentra en tierra. Esta revegetalización o empradización se propone a cinco años, que para el alcance establecido* ***debe ajustarse a tres años.***<br><br>*Además plantea establecer 180 m de barrera visual lateral a la vía de acceso, incluyendo siembra, resiembra y mantenimiento hasta el año 3.* | *MARC ELA G.* | X | | |
| ***1.1.3. Ficha MS-06 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES*** *Presenta como objetivo: Prevenir o mitigar la contaminación de suelo, cuerpos de agua superficial y acuíferos y deterioro del paisaje, por el inadecuado manejo y disposición de estériles producto de las actividades de explotación.* | *MARC ELA G.* | X | | |
| ***1.1.4. Ficha MS-07 MANEJO RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y ESPECIALES*** *Presenta como objetivo: Establecer metodologías que garanticen un adecuado manejo y disposición de residuos sólidos generados durante el desarrollo del proyecto, con el fin de evitar impactos negativos y deterioro del medio ambiente.* | *MARC ELA G.* | X | | |
| ***1.1.5. Ficha MRA-01 MANEJO DE FUENTES DE EMISIONES GASES Y MATERIAL PARTICULADO*** *Presenta como objetivo: Aplicar las medidas de manejo ambiental para la reducción de las emisiones de material particulado y gases, para cumplir con lo estipulado en la reglamentación ambiental.*<br><br>*Se plantean varias actividades como acciones a desarrollar dentro del programa:*<br>✓ ***Actividad No. 1:*** *Realizar un monitoreo de calidad del aire de acuerdo a lo dispuesto en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad de aire del MADS* | *MARC ELA G.* | X | | |

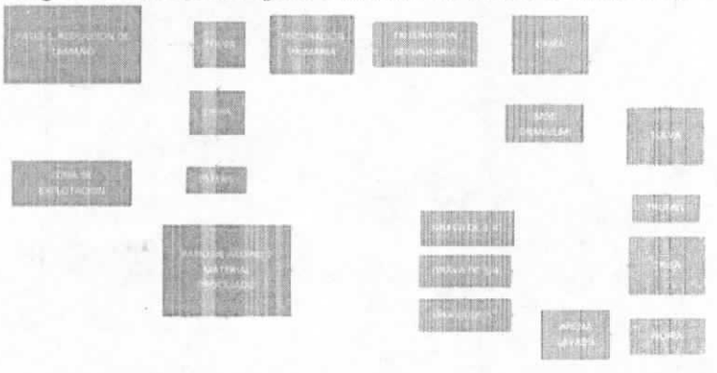
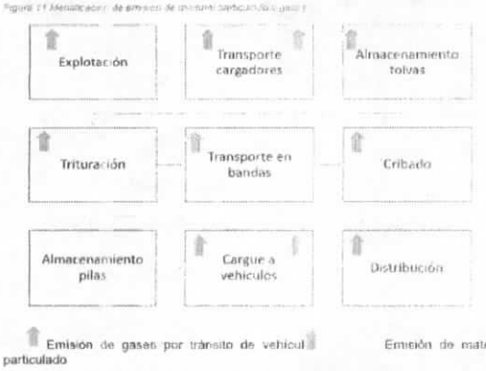
| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ✓ ***Actividad No. 2:*** *Realizar aspersiones periódicas a las vías mientras se encuentren en actividad*<br>*Los vehículos al interior del proyecto minero deberán transitar a bajas velocidades, 10 KM/H Máx para vehículos ya sean livianos o pesados para esto se debe contar con señalización, también podrá ser completamente con la instalación de reductores de velocidad.*<br>✓ ***Actividad No. 3:*** *Exigir a los vehículos que transportan el material triturado; permanecer carpados antes de ingresar al proyecto minero y al salir.*<br>✓ ***Actividad No. 4:*** *Exigir certificados de emisión de gases a los vehículos*<br>✓ ***Actividad No. 5:*** *Encerramiento del área aledaña de la tolva de almacenamiento de materia prima y zona de trituración, con el fin de disminuir la dispersión de material particulado*<br>✓ ***Actividad No. 6:*** *Dotar a los trabajadores del proyecto minero de EPP como mascarillas para evitar la instalación de material particulado*<br>✓ ***Actividad No. 7:*** *Instalación de Barreras vivas en perímetro del proyecto minero*<br>✓ ***Actividad No. 8:*** *Manejo de emisiones de material particulado en la trituradora móvil y en la zaranda. Mediante el uso de un tanque con agua que suministre por medio de mangueras a los aspersores ubicados en los equipos.* | | | | |
| ***1.1.6. Ficha MRA-02 MANEJO DE RUIDO***<br><br>*Presenta como objetivo: Aplicar las medidas de manejo ambiental para la reducción de los niveles del ruido generado, para cumplir con lo estipulado en la reglamentación ambiental sobre emisión de ruido y ruido ambiental.*<br><br>*Como acciones a desarrollar se plantean:*<br><br>✓ ***Actividad No. 1:*** *Prohibir a los conductores que ingresen, accionar o hacer sonar innecesariamente bocinas y sirenas de cualquier vehículo de motor en las vías*<br>✓ ***Actividad No. 2:*** *Realizar mantenimientos periódicos a la trituradora, y demás maquinaria que opere en el proyecto minero.*<br>✓ ***Actividad No. 3:*** *Controlar la altura de cargue para minimizar el ruido que se genera por el impacto del material triturado el piso de los camiones*<br>✓ ***Actividad No. 4:*** *Instalación de señales informativas sobre uso de protectores auditivos*<br>✓ ***Actividad No. 5:*** *Trabajar en horarios definidos con el fin de no inferir con las horas de descanso nocturno, especialmente en procesos de movilización de maquinaria y equipos.*<br>✓ ***Actividad No. 6:*** *Cumplir con los límites permisibles de presión sonora de acuerdo a los estándares máximos permisibles según la resolución 0627 de 2006* | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***1.1.7. Ficha MMB-01 MANEJO DE FLORA Y FAUNA***<br><br>*Esta ficha no se evalúa y deberá adaptarse presentando la compensación de que trata la Resolución N° 0256 del 22 de febrero del 2018 por medio de la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico.* | *MARC ELA G* | | | |
| ***1.1.8. Ficha MMB-03 PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HABITATS***<br><br>*Esta ficha no se evalúa y deberá adaptarse presentando la compensación de que trata la Resolución N° 0256 del 22 de febrero del 2018 por medio de la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico.* | *MARC ELA G.* | | | |
| ***1.1.9. Ficha MSE-01 PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL ASOCIADO AL PROYECTO***<br><br>*Presenta como objetivo: Desarrollar procesos de educación y capacitación dirigidos a los trabajadores del proyecto, con el fin de apoyar la implementación de los programas del PMA que requieran su participación.* | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***1.1.10. Ficha MSE-02 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA***<br><br>*Presenta como objetivo: Establecer mecanismos de comunicación y cooperación entre los responsables del desarrollo del proyecto, la comunidad y la autoridad ambiental, en aras de mantener un flujo de información constante que le permita a los titulares mineros identificar posibles conflictos con la comunidad, a la comunidad estar informada del desarrollo del proyecto y a la autoridad ambiental contar con las herramientas necesarias para mediar en esta relación.* | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***1.1.11. Ficha MSE-03 PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL***<br>*Presenta como objetivo: Fortalecer la base social del área de influencia en lo referente a* | *MARC ELA G.* | *X* | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *gestión institucional para el apoyo a procesos productivos y mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en general.* | | | | |
| ***1.1.12. Ficha MSE-04 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO***<br>*Presenta como objetivo: Desarrollar procesos de educación y capacitación dirigidos a la comunidad en general del área de influencia del proyecto minero, con el fin de promover las buenas prácticas ambientales en la zona.* | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***1.1.13. Ficha MSE-05 PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL***<br>*Presenta como objetivo: Establecer los requerimientos de mano de obra y la disponibilidad de la misma en el área de influencia directa e indirecta del proyecto minero para dar prioridad a la misma.* | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***1.1.14. Ficha MSE-07 PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL***<br>*El documento plantea como resultado de los impactos ocasionados con el desarrollo del proyecto minero se debe adelantar un programa de compensación social, para resarcir en parte a la comunidad afectada con dichos impactos y el cual está orientado principalmente al apoyo de los establecimientos educativos del área de influencia del proyecto, así mismo este programa está orientado a la gestión empresarial ante la administración municipal para el desarrollo de actividades tendientes al mejoramiento de la infraestructura de servicios, especialmente en lo relacionado con el suministro de agua potable y saneamiento básico.* | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***1.2. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO*** | | | | |
| ***1.2.1. Ficha MS-01 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES (desmonte y descapote)***<br>*En el seguimiento y monitoreo se establece que la totalidad del material de descapote será utilizado en las labores de revegetalización de la zona, haciendo claridad que en el proceso de corte almacenamiento y reutilización se tendrá una perdida aproximada del 20% del suelo por lo cual el indicador corresponde a:*<br>$\frac{m^2 \text{ de material restaurados con éste material}}{m^2 \text{ de material descapotado}} * 100 = 80\%$ | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***1.2.2. Ficha MS-02 MANEJO DEL PAISAJE***<br>*En el seguimiento y monitoreo se establece que las labores de revegetalización de taludes no tiene una efectividad del 100%, toda vez que dependen de factores climáticos que inciden directamente sobre la estabilidad de los mismos, por tanto se plantea el indicador:*<br>$\frac{m^2 \text{ de área revegetalizada}}{m^2 \text{ de área para revegetalizar}} * 100 = 70\%$<br>*Por otro lado se establece, para las barreras vivas el siguiente indicador:*<br>$\frac{ml \text{ de barrera establecida}}{ml \text{ de barrera propuesta}} * 100 = 100\%$ | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***1.2.3. Ficha MS-06 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES***<br>*Se presenta como indicador de seguimiento:*<br>$\frac{m^3 \text{ de material adecuadamente manejado}}{m^3 \text{ de material producido}} * 100 = 100\%$ | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***1.2.4. Ficha MS-07 MANEJO RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y ESPECIALES***<br>*Se establece que el convenio con la empresa de servicios públicos deberá documentarse para ser presentado en el primer informe de cumplimiento ambiental como evidencia del avance e implementación del PMA y el indicador de seguimiento propuesto es el siguiente:*<br>$\frac{No. \text{ de puntos ecológicos instalados}}{No. \text{ de puntos ecológicos propuestos}} * 100 = 100\%$ | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***1.2.5. Ficha MRA-01 MANEJO DE FUENTES DE EMISIONES GASES Y MATERIAL PARTICULADO***<br>*Se establece un indicador para cada una de las actividades planteadas en el apartado Plan de manejo ambiental, así:*<br>✓ ***Actividad No. 1:*** *Concentración de MP, NOx y SOx en µg/m³*<br>$\frac{No. \text{ de monitoreos realizados}}{No. \text{ de monitoreos programados}} * 100 = 100\%$ | *MARC ELA G.* | *X* | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ✓ ***Actividad No. 2:***<br>$\frac{Humectaciones\ diarias}{1\ humectación\ día} * 100 = 100\%$<br>✓ ***Actividad No. 3:*** *Total de vehículos cargados y carpados Vs Total de vehículos de carga*<br>✓ ***Actividad No. 4:*** *Total de vehículos con certificación de emisión de gases Vs Total de vehículos de carga*<br>✓ ***Actividad No. 5:***<br>$\frac{ml\ de\ barreras\ instaladas}{ml\ de\ barreras\ programadas} * 100 = 100\%$<br>✓ ***Actividad No. 6:*** *Número de operarios con protección (mascarillas) Vs Número total de trabajadores*<br>✓ ***Actividad No. 7:***<br>$\frac{No.\ de\ especies\ sembradas}{No.\ de\ especies\ propuestas} * 100 = 100\%$ | | | | | |
| *1.2.6. Ficha MRA-02 MANEJO DE RUIDO*<br>*Se establece un indicador para cada una de las actividades planteadas en el apartado Plan de manejo ambiental, así:*<br>✓ ***Actividad No. 1 y 4:***<br>$\frac{No.\ de\ señales\ instaladas}{3\ señales} * 100 = 100\%$<br>✓ ***Actividad No. 2:***<br>$\frac{No.\ de\ mantenimiento\ realizados}{Mantenimientos\ propuestos} * 100 = 100\%$<br>***El número de mantenimientos depende de las recomendaciones del fabricante*<br>✓ ***Actividad No. 6:*** *Comparación de monitoreo realizado con valor máximo permisible.* | *MARC ELA G.* | *X* | | | |
| *1.2.9. Ficha MSE-01 PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL ASOCIADO AL PROYECTO*<br>*El documento establece que en los talleres se levantarán actas y se registrarán en medio fílmico y/o fotográfico y se guardarán evidencias de las demás actividades desarrolladas para anexarlas en los informes de cumplimiento ambiental, los indicadores para esta ficha se encuentran establecidos así:*<br>$\frac{No.\ de\ trabajadores\ capacitados}{No.\ de\ trabajadores\ contratados} * 100 = 100\%$<br>$\frac{No.\ de\ reuniones\ realizadas}{No.\ de\ reuniones\ programadas} * 100 = 100\%$ | *MARC ELA G.* | *X* | | | |
| *1.2.10. Ficha MSE-02 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA*<br>*En cuanto al programa de seguimiento y monitoreo, el documento plantea que todas las reuniones deben ser debidamente registradas en un acta y con archivos fílmicos o fotográficos, los cuales serán anexados a los informes anuales de cumplimiento ambiental que se presentan a la autoridad competente y el indicador correspondiente es:*<br>$\frac{No.\ de\ personas\ que\ conocen\ el\ proyecto\ minero}{No.\ de\ personas\ que\ asisten\ a\ la\ reunión} * 100 = 60\%$<br>*Además, se plantea que teniendo en cuenta que la falta de receptividad frente al desarrollo* | *MARC ELA G.* | *X* | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *de las actividades mineras resulta un desafío para la empresa por las actuales condiciones sociales del país, para el éxito en la asistencia de los grupos sociales convocados se deben adelantar acciones efectivas para éste fin y el indicador de éxito se propone al 75% partiendo del supuesto que asistan por lo menos 3 de los 4 grupos convocados así:*<br>$\frac{No.\,de\,grupos\,de\,personas\,que\,asisten}{No.\,de\,grupos\,de\,personas\,convocadas} * 100 = 75\%$ | | | | |
| ***1.2.11. Ficha MSE-03 PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL***<br>*Se establece que en las reuniones informativas propuestas en la ficha anterior de repartirán encuestas tendientes a establecer cuál es la imagen del proyecto que tiene la comunidad con un indicador de éxito como se muestra a continuación:*<br>$\frac{No.\,de\,personas\,con\,imagén\,positiva\,de\,la\,empresa}{No.\,de\,personas\,asistentes} * 100 = 80\%$<br>*El indicador lo proponen al 80% con el supuesto de "es imposible tener a la comunidad satisfecha al 100%"* | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***1.2.12. Ficha MSE-04 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO***<br>*El documento plantea al parecer el mismo indicador que se planteó en la ficha MSE-01 PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL ASOCIADO AL PROYECTO, correspondiente a:*<br>$\frac{No.\,de\,reuniones\,realizadas}{No.\,de\,reuniones\,programadas} * 100 = 100\%$ | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***1.2.13. Ficha MSE-05 PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL***<br>*Se plantea que la base de datos del personal contratado por la empresa deberá estar permanentemente actualizada, teniendo como indicador de seguimiento:*<br>$\frac{No.\,de\,trabajadores\,del\,área\,de\,influencia\,directa}{No.\,de\,trabajadores\,contratados} * 100 = 80\%$ | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***1.2.14. Ficha MSE-07 PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL***<br>*Se establece en el documento que todas las actividades desarrolladas dentro del programa de compensación social deberán ser registradas en actas y en medio fílmico y/o fotográfico las cuales deberán ser anexadas en los informes ambientales y para efectos de seguimiento se propone el siguiente indicador:*<br>$\frac{Recursos\,invertidos\,en\,compensación\,social}{Recursos\,asignados\,para\,compensación\,social} * 100 = 100\%$ | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***1.3. PLAN DE EMERGENCIA***<br><br>*Se hace entrega de Plan de emergencias, cuyo objetivo general es asegurar la conservación de la calidad ambiental, las condiciones de vida del personal y la infraestructura conexa al proyecto, frente a eventos, riesgos, accidentes o circunstancias no previstas en el Plan de Manejo Ambiental, por ser de carácter eventual y no controlable mediante la aplicación de acciones remediales y procedimientos operativos de respuesta.*<br><br>*Igualmente se presentan objetivos específicos, marco conceptual y definiciones. Análisis de riesgos, donde se identifican y evalúan las causas y eventos amenazantes, dividiéndolos en:*<br>*Daños por terceros*<br>*Terrorismo*<br>*Delincuencia común*<br>*Accidentes operacionales*<br>*Inundaciones*<br>*Fenómenos de remoción en masa*<br>*Sismicidad*<br>*Incendios forestales*<br><br>*Se realiza evaluación de riesgos y se presenta Plan estratégico que tiene como objetivo ofrecer a todo el personal y contratistas una guía y base común de respuesta ante un incidente o emergencia que ocurra durante la ejecución de las actividades.* | *MARC ELA G.* | *X* | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *Finalmente se establece Plan Operativo que tiene como objetivo organizar la intervención de los grupos operativos de emergencia y la utilización de los medios de protección contra cualquier eventualidad.* | | | | |
| ***1.4. PLAN DE CIERRE MINERO***<br><br>*Se hace entrega de Plan de Cierre y abandono con los respectivos objetivos y actividades de cierre, clasificándose en:*<br>*Cierre Temporal*<br>*Cierre Progresivo*<br>*Cierre Final*<br>*Para este último se establecen las actividades:*<br>*Desmantelamiento*<br>*Demolición, Aprovechamiento y Disposición*<br>*Estabilización de los taludes*<br>*Remodelación del Terreno*<br>*Reducción del ángulo del talud, aterrazado o abancalamiento*<br>*Drenajes*<br>*Intersección de agua superficial*<br>*Instalación de canales o cunetas en la parte superior del talud*<br>*Restauración del suelo e implantación de la vegetación*<br>*Restablecimiento de la forma del terreno y rehabilitación de hábitats*<br>*Fertilización orgánica o enmiendas orgánicas*<br>*Implantación de la vegetación*<br>*Monitoreos* | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***1.5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES***<br>*Se presenta cronograma con las actividades planteadas en los programas de manejo ambiental.* | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***2. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN RECURSOS NATURALES (Área 5)*** | | | | |
| ***2.1. EMISIONES ATMOSFÉRICAS:*** | | | | |
| ***2.1.1. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio***<br>*Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de emisiones atmosféricas - Fuentes fijas con radicado No. 011896 de 27 de julio de 2016 se presenta información general de la empresa y representante legal.*<br><br>*Nombre del solicitante: Agregados El Triangulo*<br>*Nit:8320005060-3*<br><br>*Representante legal: Héctor Darío Peña Laiton*<br>*CC. 3172569 de Simijaca* | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***2.1.2. Localización de las instalaciones, del área o de la obra***<br>*Se presenta carta catastral No. 190-I-B donde no se resalta la localización del predio (folio 602). Sin embargo en folio 675 se presenta plano con contenido "Levantamiento topográfico", donde es posible identificar la localización de la trituradora dentro del predio.*<br><br>*<u>Segunda entrega:</u> El proyecto para el titulo minero N° L-0759-15 corresponde a explotación a cielo abierto de materiales de construcción, ubicada en el predio "El Benedicto" de la vereda San Antonio* del municipio de Pauna el área total del proyecto son 72.6491 hectáreas.*<br>**Mediante radicado No. 001335 de 31 de enero de 2018 se realiza aclaración vereda Monte y Pinal, sector San Antonio.* | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***2.1.3. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias***<br>*<u>Segunda entrega:</u>*<br>*Fecha de Inicio: en Operación*<br>*Fecha de Terminación: No se tiene proyectado.* | *MARC ELA G.* | *X* | | |
| ***2.1.4. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones***<br>*<u>Segunda entrega:</u>*<br>*Debido a que en el sector en donde se encuentra la planta propiedad de "AGREGADOS EL TRIANGULO SAS" y sus alrededores, y en general del municipio de Pauna (Boyacá), existe ausencia de estaciones climatológicas que sean representativas, adaptándose a las condiciones orográficas del lugar, y que así mismo cuenten con registros de datos* | *MARC ELA G.* | *X* | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *meteorológicos horarios; fue necesario tomar información de tipo MM5, de las condiciones climáticas del sector, según las coordenadas de ubicación del lugar, abarcando así las condiciones climáticas de la zona, con respecto a velocidad y dirección del viento, temperatura, precipitación, humedad relativa, radiación solar, presión atmosférica, entre otros.* | | | | |
| ***2.1.5. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas***<br><br>*Segunda entrega:*<br><br>*El proyecto minero se compone de dos actividades principales la explotación de los materiales de construcción y el beneficio, el proceso consiste en la extracción del material por medio de una retroexcavadora de orugas, formando bancos temporales de tres metros de altura y finales de 10 metros de altura luego se realiza la disminución de tamaño con martillo y son trasladados a la línea de trituración donde se realiza trituración primaria, secundaria, clasificación y lavado.*<br><br>*El proceso de extracción de material se realiza por el método de bancos descendentes.*<br><br>*El proceso de beneficio consiste en la reducción del tamaño de los materiales explotados y lavado del mismo se cuenta con dos líneas de trituración que se componen cada uno de una planta fija de trituración con alimentador vibratorio, trituradora de mandíbula, trituradora secundaria de martillo, zaranda clasificadora y bandas y sistema de lavado para una producción de 8000 m³ mensuales.*<br><br>*El documento presenta diagrama del proceso y flujograma señalando los puntos donde se presentan emisiones atmosféricas. Ver figuras 4 y 5, respectivamente.*<br><br>***Figura 4.** De estudio Figura 10 Informe de estado de emisiones.*<br><br>***Figura 5.** De estudio Figura 11 Identificación de emisión de material particulado y gases*<br> | *MARC ELA G.* | *X* | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ***2.1.6. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años:***<br><br>*Segunda entrega:*<br>*En la actualidad el proyecto cuenta con una producción de 84000 m³ año (tomado de oficio con radicado No. 001335 de 31 de enero de 2018).*<br>*El documento plantea que el proyecto cuenta con "una capacidad de almacenamiento para el patio 1 de material crudo rajón de 7" a 30" capacidad de almacenamiento 22.000 Ton. Patio 2 grava de ½, ¾", 1 ¼ y arena lavada. Capacidad de almacenamiento de 9.000 toneladas [sic] una trituradora primaria con una capacidad de 63 toneladas hora y dos molinos para trituración secundaria con la misma capacidad."*<br><br>*La producción proyectada a 5 años: 9800 toneladas/año.* | *MARC ELA G.* | *X* | | | |
| ***2.1.7. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados.***<br><br>***EVALUACIÓN ESTADO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DISPERSAS***<br><br>*La Evaluación de emisiones atmosféricas dispersas, para la planta de extracción y trituración de materiales de construcción propiedad de la empresa AGREGADOS EL TRIANGULO SAS, se realizó por factores de emisión formulados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos EPA/USA desarrollados para este tipo de actividades, así:*<br><br>*El informe presentado se compone por los siguientes capítulos:*<br><br>• *Introducción*<br>• *Objetivo*<br>• *Generalidades*<br>*Según las condiciones propias de la planta de Trituración, las actividades que generan emisiones dispersas son:*<br>*- Manejo de agregados y almacenamiento*<br>*-Erosión del viento*<br>*-Erosión por tráfico de vehículos*<br>• *Rata de emisión de material particulado*<br>*Las emisiones promedio diario de contaminantes se determinan con las horas al día de operación de cada fuente y de acuerdo con los días de operación al año se determinan la emisiones promedio anual.*<br>• *Metodología y resultados*<br>• *Conclusiones*<br><br>***Metodología y Resultados***<br><br>*Como ya se mencionó la estimación de emisiones atmosféricas dispersas se calculó mediante la aplicación de los factores de emisión (FE) formulados por la EPA/USA, desarrollados para las actividades establecidas en el capítulo "Generalidades".*<br><br>*En la tabla 1 se presenta un resumen con la rata de emisiones dispersas de las distintas actividades o fuentes identificadas en el informe entregado*<br><br>***Tabla 1.** Resumen factores de emisión de las fuentes dispersas* | *MARC ELA G.* | *X* | | | |

| *EMISIONES* | *RED g/s* | *REA g/s* |
|---|---|---|
| *TRITURACIÓN MATERIAS PRIMAS* | $2.80 * 10^{-2}$ | $1.87 * 10^{-2}$ |
| *TRANSFERENCIA EN BANDAS* | $1.26 * 10^{-2}$ | $8.42 * 10^{-3}$ |
| *MANEJO DE AGREGADOS Y ALMACENAMIENTO EN PILAS* | $5.85 * 10^{-2}$ | $3.91 * 10^{-2}$ |
| *EROSIÓN DEL VIENTO* | $1.58 * 10^{-1}$ | $1.06 * 10^{-1}$ |
| *TRÁFICO DE VEHÍCULOS* | $8.03 * 10^{-1}$ | $5.37 * 10^{-1}$ |
| *OPERACIÓN DE EXCAVADORA* | $1.19 * 10^{+1}$ | $7.98 * 10^{-1}$ |

***Fuente: OOLA-0104/01; Informe de Cálculo de emisiones atmosféricas dispersas.***

*De los resultados del cálculo de emisiones se puede concluir que las más representativas*

*provienen en su orden del tráfico de vehículos, la erosión del viento y de la operación de la retroexcavadora, sin embargo los resultados correspondientes a trituración de materias primas. transferencia en bandas y manejo de agregados y almacenamiento en pilas, también son representativos, por tanto deben realizarse la totalidad de las actividades planteadas en las fichas de manejo ambiental presentadas.*

***EVALUACIÓN MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE***

*El informe evaluado corresponde a monitoreo de Calidad del aire en el área de influencia de la planta propiedad de Agregados El Triángulo, localizada en la vereda Monte y Pinal, cuya actividad productiva es la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y su posterior trituración. Este monitoreo se realizó en el año 2016 y se procedió a determinar una línea base para el caso.*

*Para determinar la calidad de Aire se escogieron dos sitios para la ubicación de las estaciones de monitoreo o sitios de muestreo cumpliendo con lo especificado técnicamente por la EPA/USA. La localización de las estaciones y los contaminantes a medir por cada estación se muestran a continuación:*

***Tabla No 2.*** *Ubicación de Estaciones de Monitoreo de Calidad de Aire.*

| ESTACIÓN | LOCALIZACIÓN | CONTAMINANTE |
|---|---|---|
| A | 5°42'10.2"N 73°00'04.7"O | PM10 |
| B | 5°41'27.8" N 72°59'28.1"O | PM10 |

***Fuente: OOLA-0104/01; Informe Estudio de Calidad de aire.***

*La Resolución 610 del 24 de marzo de 2010, contiene medidas para fijar los niveles permisibles para material particulado menor a 10 micras (PM10). En la tabla No. 3 se muestran los niveles de emisión diaria monitoreados y la comparación con la norma.*

***Tabla No 3.*** *Concentraciones de material particulado PM10.*

| ESTACIÓN | PM10 $\mu g/m^3$ | NORMA DIARIA $\mu g/m^3$ | CUMPLE |
|---|---|---|---|
| A | 67.37 | 100 | SI |
| B | 42.93 | | SI |

***Fuente: OOLA-0104/01; Informe Estudio de Calidad de aire***

*De la Tabla anterior se deduce que en ninguno de los sitios monitoreados se sobrepasa la norma Diaria Local (100 $\mu g/m^3$) para material particulado PM10, generadas en el área de influencia directa de la planta propiedad de la empresa Agregados El Triángulo.*

*En la tabla No. 4 se muestran los niveles de emisión Anual para material particulado PM10*

***Tabla No 4.*** *Concentraciones de material particulado PM10.*

| ESTACIÓN | PM10 $\mu g/m^3$ | NORMA ANUAL $\mu g/m^3$ | CUMPLE |
|---|---|---|---|
| A | 43.40 | 50 | SI |
| B | 36.31 | | SI |

***Fuente: OOLA-0104/01; Informe Estudio de Calidad de aire.***

*De la Tabla anterior se deduce que en ninguno de los sitios monitoreados se sobrepasa la norma Anual Local (50 $\mu g/m^3$) para material particulado PM10, generadas en el área de influencia directa de la planta propiedad de la empresa Agregados El Triángulo.*

***EVALUACIÓN MODELO DE DISPERSIÓN ATMOSFÉRICA***

*El modelo de dispersión atmosférica tiene como objetivo conocer la distribución geográfica y los puntos de mayor concentración de material particulado (PM10), generados por las emisiones dispersas de la planta de extracción y trituración de material de construcción. El tipo de modelo utilizado fue el ISCLT de tipo gaussiano simple, cuyas modelaciones se realizaron teniendo en cuenta el siguiente escenario:*

***Escenario 1.*** *Escenario para las fuentes dispersas y el contaminante PM10*

*El modelo fue alimentado por la información proveniente del cálculo de emisiones por factores formulados por la EPA que se observan en el primer capítulo y la segunda información correspondiente a monitoreo de calidad de aire realizado y que se evalúa en el segundo capitulo. Esta información se retoma en la Tabla 5 y 6 respectivamente.*

***Tabla 5.*** *Resumen de concentraciones referenciadas del capítulo "Calculo de emisiones-Factores de emisión".*

| EMISIONES | RED g/s | REA g/s |
|---|---|---|
| TRITURACIÓN MATERIAS PRIMAS | $2.80 * 10^{-2}$ | $1.87 * 10^{-2}$ |
| TRANSFERENCIA EN BANDAS | $1.26 * 10^{-2}$ | $8.42 * 10^{-3}$ |
| MANEJO DE AGREGADOS Y ALMACENAMIENTO EN PILAS | $5.85 * 10^{-2}$ | $3.91 * 10^{-2}$ |
| EROSIÓN DEL VIENTO | $1.58 * 10^{-1}$ | $1.06 * 10^{-1}$ |
| TRÁFICO DE VEHÍCULOS | $8.03 * 10^{-1}$ | $5.37 * 10^{-1}$ |
| OPERACIÓN DE EXCAVADORA | $1.19 * 10^{+1}$ | $7.98 * 10^{-1}$ |

***Fuente: OOLA-0104/01; Informe de Cálculo de emisiones atmosféricas dispersas.***

***Tabla 6.*** *Resumen de concentraciones de contaminantes monitoreados.*

| CONTAMINANTE | ESTACIÓN A ($\mu g/m^3$) | ESTACIÓN B ($\mu g/m^3$) | ESTACIÓN C ($\mu g/m^3$) |
|---|---|---|---|
| PM10 ANUAL | 31.72 | 32.30 | 36.21 |
| PM10 DIARIO | 48.45 | 71.37 | 60.66 |

***Fuente: OOLA-0104/01; Informe Estudio de Calidad de aire.***

*Una vez se corre el modelo de dispersión atmosférica se concluye que las concentraciones sobre el área de influencia directa e indirecta de la planta de explotación y trituración de materiales de construcción propiedad de la empresa AGREGADOS EL TRIANGULO, localizada en el municipio de Pauna, se encuentran muy por debajo de los exigidos por la norma de calidad del aire, tanto para la norma diaria local como para la norma anual local, para las emisiones de material particulado (PM10). (Ver tablas 7 y 8)*

***Tabla 7.*** *Comparación de concentraciones aportes máximos con la norma de calidad de aire diaria.*

| ESCENARIO | CONTAMINANTE | CONCENTRACIONES APORTE – TIEMPO DE EXPOSICIÓN DIARIO ($\mu g/m^3$) | NORMA ($\mu g/m^3$) | PORCENTAJE POR DEBAJO DE LA NORMA |
|---|---|---|---|---|
| Escenario 1 | PM10 | 16.17 | 100 | 83.83 |

***Fuente: OOLA-0104/01; Informe Modelo de calidad de aire.***

***Tabla 8.*** *Comparación de concentraciones aportes máximos con la norma de calidad de aire anual.*

| ESCENARIO | CONTAMINANTE | CONCENTRACIONES APORTE – TIEMPO DE EXPOSICIÓN DIARIO ($\mu g/m^3$) | NORMA ($\mu g/m^3$) | PORCENTAJE POR DEBAJO DE LA NORMA |
|---|---|---|---|---|
| Escenario 1 | PM10 | 10.80 | 50 | 78.40 |

***Fuente: OOLA-0104/01; Informe Modelo de calidad de aire.***

***EVALUACIÓN MONITOREO DE EMISIÓN DE RUIDO***

*La medición de ruido con fines de evaluar este factor para las actividades de extracción y trituración de materiales de construcción en la planta propiedad de la empresa AGREGADOS EL TRIANGULO se llevó a cabo el día 20 de diciembre de 2017 para periodo diurno de 8:00 a 12:00. Se ubicaron cuatro puntos alrededor de la planta, cubriendo el perímetro de ésta.*

*En el artículo 9 de la resolución 627 de 2006 se establecen los estándares máximos*

*permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)). En la tabla No 9 se muestra dicha información:*

***Tabla No 9.** Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido Expresados en decibeles dB(A).*

| Sector | Subsector | Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A) | |
|---|---|---|---|
| | | Día | Noche |
| Sector A. Tranquilidad y Silencio | Hospitales bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos | 55 | 50 |
| Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado | Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes | 65 | 55 |
| | Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación | | |
| | Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre. | | |
| Sector C. Ruido Intermedio Restringido | Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. | 75 | 75 |
| | Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos | 70 | 60 |
| | Zonas con usos permitidos de oficinas. | 65 | 55 |
| | Zonas con usos institucionales. | | |
| | Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre. | 80 | 75 |
| Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado | Residencial suburbana. | 55 | 50 |
| | Rural habitada destinada a explotación Agropecuaria | | |
| | **Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.** | | |

***Fuente: Resolución 627 de 2006.***

*En la tabla No 10 se muestra la localización de los puntos de medición de ruido ubicados en la planta de trituración de materiales de construcción*

***Tabla No 10**. Puntos de Medición de Ruido.*

| PUNTO DE MEDICION | LUGAR |
|---|---|
| Punto 1 | Entrada principal |
| Punto 2 | Oficinas |
| Punto 3 | Trituradora |
| Punto 4 | Área de explotación |

***Fuente: OOLA-0104/01; Informe Monitoreo Emisión de Ruido.***

***Metodología Empleada***

*Para la cuantificación de emisión de ruido generado por la planta en condiciones normales de operación, se siguieron los procedimientos de medición para emisiones de ruido expuestos en el anexo 3, capítulo I de la resolución 627 del 7 de abril de 2006.*

***Equipo utilizado para la Medición de Ruido***

*El equipo utilizado para las mediciones de ruido es el siguiente:*

- *Sonómetro portátil tipo 1 R-02 marca "PULSAR INSTRUMENTS PLC", modelo PU-33, serial T232564, Sound Level Meter*
- *Pistófono R-01-001 marca "PULSAR INSTRUMENTS PLC" modelo 106, serial 55241 Acoustic Calibrator.*

***Resultados Monitoreo de Emisiones de Ruido***

*En la tabla No 11 se realiza la comparación de la emisión real de cada punto con el nivel de 55 Db establecido en el articulo 9 de la Resolución 0627 de 2006 para el subsector D para el periodo DIURNO. Lo anterior teniendo en cuenta que las actividades de extracción y trituración de materiales de construcción se desarrollan en dos unidades homogéneas:*

- *Áreas de Páramo y ecosistemas asociados, cuyo uso principal es la protección integral de los recursos naturales*
- *Agropecuaria intensiva o mecanizada. Suelos clase Agrológica III*

*En consecuencia y teniendo en cuenta el Parágrafo No. 1 del artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006, se procede a adoptar el estándar máximo permisible de nivel de emisión de ruido establecido para el sector más restrictivo, así:*

***Tabla No 11**. Comparación de los niveles medidos con la norma. Periodo Diurno.*

| SECTOR | SUBSECTOR | PUNTO | ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISION DE RUIDO EN dB (A) | NIVEL DE EMISION DE RUIDO CORREGIDO EN dB(A) APORTADO POR LA EMPRESA |
|---|---|---|---|---|
| | | | DIA | DIA |
| Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado | **Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales** | 1 | 55 | 66.6 |
| | | 2 | | 74.4 |
| | | 3 | | 73.7 |
| | | 4 | | 62.9 |

***Fuente: OOLA-0104/01; Informe Monitoreo Emisión de Ruido.***

*La totalidad de los valores de los niveles de emisión de ruido para el periodo **DIURNO** que se evaluaron en la planta de extracción y trituración de material de construcción ubicada en la vereda Monte y Pinal del municipio de Pauna, se encuentran por encima del nivel máximo permisible de 55 dB(A). Para el próximo monitoreo los puntos monitoreados deberán permanecer en la misma localización garantizando la cobertura de monitoreo sobre los cuatro puntos cardinales y las fuentes de emisión de ruido, con el fin de contar con información suficiente para evaluar el impacto sobre la zona.*

***2.1.8. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería***

*El documento plantea que la empresa llevará a cabo las acciones establecidas en las fichas de manejo ambiental, las cuales están encaminadas a la mitigación y control de emisión de material particulado, como:*

*MARC ELA G.* X

- ☐ *Confinamiento de área de trituración*
- ☐ *Aspersión de áreas de maniobras y vías internas*
- ☐ *Controles de velocidad para disminuir la polución por tránsito de vehículos a altas velocidades.*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***2.1.9. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos***<br>*El documento establece en la Ficha MRA-01, entregada mediante radicado No. 002302 que se proyecta realizar riego de agua por medio de aspersores ubicados en los equipos, por tanto se supone que se realizará aspersión de agua en el proceso de trituración fijo así: en la trituradora primaria, dos molinos para trituración secundaria, tres zarandas y un clasificador tipo tromel y en el proceso de trituración móvil así: en la trituradora de impacto sobre orugas y una clasificadora sobre orugas de tres mallas y tres bandas.* | *MARC ELA G.* | *X* | | |

***4. CONCEPTO TÉCNICO***

*Una vez evaluada la información que reposa en el expediente OOLA-0104/01 correspondiente a modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0066 de fecha 30 de enero de 2003, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el predio denominado "El Bendito", vereda "San Antonio" [sic], aclarando que corresponde a la vereda Monte y Pinal, en jurisdicción del Municipio de Pauna (Boyacá), para la inclusión de permiso de emisiones atmosféricas, se determina:*

*Teniendo en cuenta que la empresa Agregados El Triángulo SAS hizo entrega de estudio que suministra la información necesaria para poder tomar decisiones, ya que se identifican las fuentes de emisión y se predice por medio de modelo matemático el comportamiento de las emisiones atmosféricas generadas por las actividades derivadas de la Extracción y Trituración de materiales de construcción, se considera* ***VIABLE OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS,*** *a la empresa Agregados El Triángulo SAS, identificada con NIT. No. 832005060-3, cuyo representante legal es el señor HÉCTOR DARÍO PEÑA LAITON, con cédula de ciudadanía No. 22439364 de Barranquilla, para las actividades: Explotación de materiales de construcción y demás minerales concesibles y Planta de beneficio y transformación de materiales de construcción y demás minerales concesibles.*

*Los procesos de beneficio y transformación de materiales de construcción y demás minerales concesibles se llevarán a cabo así:*

*Planta de trituración fija con capacidad de 63 toneladas/hora compuesta por: Trituradora primaria de mandíbulas, dos molinos para trituración secundaria, tres zarandas y un clasificador tipo tromel.*

*Planta de trituración móvil con capacidad de 300 toneladas/hora compuesta por: Trituradora de impacto sobre orugas y una clasificadora sobre orugas de tres mallas y tres bandas*

*Las actividades de acopio de material se realizarán en dos zonas, el patio No. 1 en el que se dispondrá material crudo rajón de 7" a 30", con capacidad de almacenamiento de 22.000 Ton y el patio No. 2 en el que se dispondrá grava de ½, ¾", 1 ¼ y arena lavada, con capacidad de almacenamiento de 9.000 toneladas.*

*El permiso de emisiones atmosféricas tendrá la misma vigencia de la Licencia ambiental otorgada por CORPOBOYACÁ mediante Resolución No. 0518 de 02 de octubre de 2001.*

*El Permiso de emisiones atmosféricas otorgado se encuentra enmarcado dentro de los siguientes requerimientos:*

1. *La empresa Agregados El Triángulo SAS deberá presentar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a dos (2) meses después de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, estudio de Calidad del Aire del área de influencia directa mediante la localización y funcionamiento de cuatro (4) estaciones de monitoreo que evalué los parámetros de partículas menores a 10 micras ($PM_{10}$), por un periodo mínimo de 18 días continuos y frecuencia mínima de muestreo semestral. El monitoreo deberá realizarse tal como lo establece el protocolo de calidad del aire en el "Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire" adoptado por la Resolución 2154 de Noviembre de 2010* ***"Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010"*** *a fin de verificar el comportamiento de las concentraciones alrededor de la planta.*

   1.1. *Además, las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, y sus casas fabricantes estén avaladas por la EPA. Así mismo, deberán reportar la calibración de equipos de calidad del aire, actualizados y todas las demás que dé lugar el uso de estos equipos y los que la Corporación considere necesario.*

   1.2. *Los estudios deberán especificar en cada uno de los informes el número de pilas de material en patios con volúmenes existentes en el momento del muestreo.*

   1.3. *Solicitarle al consultor que la presentación del estudio de calidad del aire deberá cumplir con lo estipulado en el Capítulo 6.* ***SISTEMAS MANUALES DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE*** *del* ***"PROTOCOLO***

***PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE - MANUAL DE OPERACION DE SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE".***

1.4. *Solicitar al consultor y anexar en la documentación a presentar a CORPOBOYACA, el certificado de acreditación ante el IDEAM, en el cual lo acredite para desarrollar muestreos de Calidad del Aire y en especial los métodos utilizados.*

2. *La empresa Agregados El Triángulo SAS deberá allegar los registros de los parámetros meteorológicos en especial velocidad, dirección del viento, rosa de vientos, radiación solar y pluviosidad del área de influencia directa, afectada por las emisiones, con una* ***periodicidad anual y resolución de datos horaria;*** *corriendo además un modelo de dispersión de contaminantes con los datos obtenidos.*

3. *La empresa Agregados El Triángulo SAS deberá presentar anualmente ante CORPOBOYACÁ, el informe de mediciones de Emisión de Ruido, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para la Medición de Ruido de la resolución 627 del 2006; dicho monitoreo deberá regirse por los estándares que determinan los niveles admisibles de presión sonora, para el sector más restrictivo en el que se encuentra clasificada la localización del proyecto. El monitoreo deberá realizarse con el proceso a máxima capacidad de operación.*

4. *La empresa Agregados El Triángulo SAS, en razón a lo expuesto en el análisis de la información suministrada relacionada con el Monitoreo de emisión de ruido (Ver apartado 2.1.7 de la información técnica allegada), deberá presentar en un plazo no mayor a ocho (8) meses después de notificado el presente concepto técnico, informe con registro fotográfico, que evidencie:*

   4.1. *Confinamiento de la planta de trituración fija, incluyendo tolva, trituradora primaria de mandíbulas, dos molinos para trituración secundaria y bandas transportadoras. Los únicos espacios sin confinamiento corresponderán a salidas y entradas de bandas e ingreso de personal para mantenimiento.*

   4.2. *Confinamiento de la planta de trituración móvil incluyendo tolva y trituradora de impacto sobre orugas. Los únicos espacios sin confinamiento corresponderán a salidas y entradas de bandas e ingreso de personal para mantenimiento.*

   4.3. *Tratamiento de empradización, mediante la disposición de suelo orgánico en el jarillon construido hacía la vía de ingreso al frente de explotación.*

5. *La empresa Agregados El Triángulo SAS deberá presentar en un plazo no mayor a un (1) año después de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, informe con registro fotográfico, que evidencie la construcción de jarillon con tratamiento de empradización hacía todo el costado nor- occidental en las dos caras y la corona, en terreno natural compactado, hasta alcanzar una altura de 2m. En la corona deberá realizarse siembra de especies arbóreas nativas.*

6. *La empresa Agregados El Triángulo SAS deberá seguir presentando anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, informe de cumplimiento ambiental (ICA), incluyendo las fichas de manejo ambiental de los nuevos impactos generados por el proceso de trituración de materiales de construcción:*

***MS-01 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES***
***MS-02 MANEJO DEL PAISAJE*** *(Cronograma ajustado a tres años)*
***MS-06 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES***
***MS-07 MANEJO RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y ESPECIALES***
***MRA-01 MANEJO DE FUENTES DE EMISIONES GASES Y MATERIAL PARTICULADO*** *(Incluyendo Actividad No. 9 de radicado No. 002302 de 14 de febrero de 2013)*
***MRA-02 MANEJO DE RUIDO***
***MSE-01 PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL ASOCIADO AL PROYECTO***
***Ficha MSE-02 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA***
***Ficha MSE-03 PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL***
***Ficha MSE-04 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO***
***Ficha MSE-05 PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL***
***Ficha MSE-07 PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL***

*El seguimiento y monitoreo se realizará teniendo en cuenta las cantidades establecidas en el apartado "Costos de las fichas", aun así, si dentro de los requerimientos solicitados en los numerales 1 al 6 del presente concepto técnico se encuentran actividades que contravengan con las planteadas en las fichas de manejo, prevalecerán las solicitadas en el presente concepto técnico en cuanto a tiempos y cantidades, teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada.*

7. *La empresa Agregados El Triángulo SAS deberá presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses después de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, Plan de Compensaciones del Componente biótico, según actualización adoptada por la Resolución No. 0256 de 22 de febrero de 2018. Es importante que al contemplar las compensaciones, estas se deben referir al área que se verá impactada o afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, partiendo de los atributos ecosistémicos identificados en la línea base del estudio de impacto ambiental, con el objetivo de establecer el ecosistema equivalente. Así mismo debe tenerse en cuenta que el manual está enfocado a las compensaciones del componente biótico (fauna, flora, cobertura vegetal y contexto paisajístico) de ecosistemas naturales terrestres continentales y vegetación secundaria, por lo tanto, no abarca las compensaciones del medio abiótico o socioeconómico.*

8. *En cuanto a las fichas **MMB-01 MANEJO DE FLORA Y FAUNA** y **MMB-03 PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HABITATS,** la empresa Agregados El Triángulo SAS deberá adaptarlas según el Plan de Compensaciones del Componente biótico a que se refiere el numeral anterior, presentando en un plazo no mayor a seis (6) meses después de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico dicha modificación.*

***Se recomienda al grupo jurídico realizar la acumulación del expediente CAPV-0001/11 al expediente OOLA-104/01, teniendo en cuenta que los trámites de concesión de aguas y permiso de vertimientos que deben encontrarse dentro del instrumento de control de plan de manejo ambiental.***

*El Grupo Jurídico del Proceso Autoridad Ambiental – Evaluación y Decisión a Procesos Permisionarios determinará el trámite que considere pertinente.*

*El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de Modificación de Plan de Manejo Ambiental, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.*

(...)"

Que mediante acto administrativo, esta Corporación declaró reunida información de conformidad con lo contemplado en el Numeral 5° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 8° de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el Artículo 79 Ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que al tenor de lo dispuesto en el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación es la autoridad ambiental competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en virtud del Numeral 11 del Artículo 31 ibídem, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ-, es la autoridad competente en la jurisdicción de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, determina la obligatoriedad de la licencia ambiental en "*la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje*"

Que el Artículo 58 de la Ley 99 de 1993, fáculta a la autoridad ambiental para otorgar o negar la licencia ambiental.

Que en el artículo 196 de la Ley 685 de 2001, se establece que las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

Que el Artículo 210 del mencionado dispositivo jurídico, señala: "*Modificaciones. A solicitud del interesado la Licencia Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, la Guía Ambiental o el instrumento alternativo al licenciamiento ambiental seleccionado, podrán modificarse por expansión o modificación de las obras, trabajos y procesos de producción o por la necesidad de sustituir o modificar en forma significativa las medidas de prevención, control, conservación, rehabilitación y sustitución ambiental establecidas*".

Que el artículo 213 de la norma en cita, establece que la autoridad competente solamente podrá negar la licencia ambiental, en los siguientes casos:

*a) Cuando el estudio de impacto ambiental no reúna los aspectos generales previstos en el artículo 204 del presente Código y en especial los previstos en los términos de referencia y/o guías, establecidos por la autoridad ambiental competente;*
*b) Cuando en el Estudio de Impacto Ambiental se hubiere incurrido en errores u omisiones que no se puedan subsanar por el interesado y que se refieran a componentes de tal estudio calificados como sustanciales en las correspondientes guías;*
*c) Cuando las medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación y sustitución de los impactos negativos del proyecto minero que deberán ser puestas en práctica por el interesado, no cumplan con los elementos sustanciales establecidos para tal efecto en las guías, y*
*d) Cuando las omisiones, errores o deficiencias del Estudio de Impacto Ambiental y de las medidas mencionadas en los literales anteriores afecten el proyecto minero en su totalidad.*

Que el Decreto 1076 de 2015, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar o negar las licencias ambientales, de los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, igualmente para la modificación, cesión, suspensión o revocatoria y cesación del trámite de la misma y ejercer el control y seguimiento de proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental.

Que asimismo en el Artículo 2.2.2.3.1.5 Ibídem, se establece que la obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales.

Que el Artículo 2.2.2.3.2.3 de la norma en comento, sobre las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, señala: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción*".

"*(...)*

*1. En el sector minero:*

*La explotación de:*

*b)* ***Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:*** *Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*

*(...)*"

Que el Artículo 2.2.2.3.7.1 ibídem, establece los casos por los cuales debe ser modificada la licencia ambiental, así:

"*1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*

*2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

*3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*

*4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*

*5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*

*6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.*

*7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*

*8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.*

*9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.*

*Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental...".*

Que el artículo 2.2.2.3.7.2 de la norma en cita, establece los requisitos que se deben allegar ante la autoridad ambiental, para dar inicio al trámite de modificación del instrumento de comando y control:

*"1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*

*2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*

*3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones...".*

Que el Artículo 2.2.2.3.8.1 de la misma norma, establece el procedimiento para la modificación del instrumento de comando y control.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.1 de la norma en comento, señala que "*... El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...*".

Que el Literal c) del Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, establece que requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización actividades, obras o servicios, públicos o privados, que generen "*... Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto...*".

Que el Parágrafo 1° del Artículo 2.2.5.1.7.5 ibidem, determina que "*... Cuando se solicite un permiso de emisión como parte de una licencia ambiental única, se seguirán los términos y procedimientos para el trámite y expedición de esta...*".

Que el numeral 1° del artículo 2.2.2.3.11.1 de la norma en comento, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", determina; "*Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio.*"

Que el Parágrafo Primero de la Resolución No. 4327 del 2016, "*Por medio de la cual se regulan, establecen y adoptan los requisitos de cumplimiento para la operación de centros de acopio de materiales a granel, ubicados en los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá — CORPOBOYACÁ*", establece que "*... Para el caso de los patios de acopio de materiales a granel que hagan parte de cualquier proyecto minero que cuente con Plan de Manejo Ambiental o licencia ambiental, deberán dar cumplimiento a las obligaciones que sobre ese aspecto se deriven de dicho instrumento de manejo y control ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente*".

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

Previo a resolver sobre la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0066 del 30 de enero de 2003, se realizan las siguientes precisiones de orden fáctico y jurídico de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

La licencia ambiental como instrumento de comando y control esta direccionada permitir la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenible, impidiendo así la generación de impactos considerables al medio natural, que puedan ocasionar alteraciones que pongan en peligro la vida misma, y que se convierte en un acto administrativo excepcional, que posee unas características propias.

En consecuencia, la modificación del instrumento de comando y control es necesario cuando las condiciones iniciales tenidas en cuenta al momento de otorgar el instrumento de comando de control ambiental sean necesarios para evitar afectaciones negativas al medio natural por actividades que no estén sujetas al control y a la aplicación de las medidas necesarias dirigidas a prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad como resultado de la ejecución de un proyecto, obra y/o actividad.

Para el caso que nos ocupa, a través Resolución No. 0066 del 30 de enero de 2003, a través del cual se otorgó Licencia Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, estableció una serie de parámetros y obligaciones de estricto cumplimiento, las cuales se impartieron de acuerdo a las necesidades ambientales de la actividad a ejecutar, esto en aras de procurar la protección y conservación de los Recursos Naturales, razón por la cual es de suma importancia el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones allí establecidas.

Como es sabido, en virtud al mandato constitucional descrito por medio del artículo 79, y relacionado en la parte jurídica de este acto administrativo, CORPOBOYACÁ tiene como obligación proteger el medio ambiente, biodiversidad e integridad del mismo, por lo tanto es menester de la misma, el de crear, determinar y ejecutar una serie de pautas para la realización de dicha facultad en pro de la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

El medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la Sociedad, se encuentran en la obligación de garantizar su protección para la obtención de un ambiente sano. Las normas ambientales contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido en la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por ende es el particular quien debe realizar su respectiva actividad económica dentro del marco normativo señalado en la ley ambiental, reglamentos o autorizaciones respecto del manejo del recurso o de su conservación de ser el caso.

La Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, señaló en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de la Revisión de la Corte Constitucional, con Ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

> "*Es indudable, que la conservación y protección del medio ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente institucionaliza en varias disposiciones de la constitución (Arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88 entre otros)*".

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, manifestó lo siguiente:

> "*El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la biodiversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo*".

Con base en los desarrollos jurisprudenciales previamente citados, se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la Sociedad, se encuentran en la obligación de garantizar su protección para la obtención de un ambiente sano.

En cuanto a la obligatoriedad e importancia de la obtención previa del instrumento de comando y control ambiental, o en su defecto de su modificación, es procedente transcribir apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional, contenido en Sentencia C-746 del 29 de septiembre de 2012, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, en la que se determinó:

> "*Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público*".

De las disposiciones normativas y los apartes jurisprudenciales citados, se colige que éste instrumento de control es obligatorio para la determinación y establecimiento de las actividades necesarias para el uso, manejo y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, así como del impacto real del proyecto objeto de evaluación, sobre el ambiente y en especial sobre el área de impacto directo, cuando se pretendan ejecutar actividades adicionales a las ya autorizadas en el instrumento inicialmente aprobado por esta autoridad ambiental.

Ahora, en el presente trámite administrativo es importante aclarar, que en la licencia ambiental otorgada a través de Resolución No. 0066 del 30 de enero de 2003, no se incluyó el permiso de emisiones atmosféricas. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual de manera taxativa señala que "*... La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad...*", debe esta autoridad ambiental modificar dicho instrumento de planificación ambiental en el sentido de incluir el permiso de emisiones atmosféricas por un término igual al de la vida útil del proyecto.

Por otro lado, referente al cumplimiento de los requisitos de la solicitud, junto a la misma se allegó la información necesaria, siendo complementaria a la Licencia Ambiental otorgada inicialmente por esta autoridad ambiental, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, y que dio lugar a que se expidiera Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, como es: *i)* solicitud firmada por el titular de la licencia ambiental, *ii)* se allegó información complementaria al Plan de Manejo Ambiental y *iii)* la constancia de pago de los servicios de evaluación de conformidad lo establecido en la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre de 2011, "*Por medio de la*

*cual se deroga la Resolución 233 de 2008 y se adoptan los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", expedida por esta Corporación.

Respecto al trámite agotado en la modificación del instrumento de comando y control, el mismo se agotó dando cumplimiento a cada uno de los pasos que exige la ritualidad que demanda el procedimiento descrito en el Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, dando plena garantía al principio fundamental del debido proceso establecido en el Artículo 29 superior y a los principios consagrados en el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Se hace necesario aclarar, que el objeto de la modificación del instrumento de comando y control ambiental es el de incluir en el instrumento de comando y control ambiental el permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

Además de lo anterior, los titulares de la Licencia Ambiental deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 4327 del 2016, "*Por medio de la cual se regulan, establecen y adoptan los requisitos de cumplimiento para la operación de centros de acopio de materiales a granel, ubicados en los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá — CORPOBOYACÁ*", expedida por esta autoridad ambiental.

La información contenida en los documentos allegados cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015, por lo cual ésta Corporación determina viable aprobar la modificación del instrumento de comando y control ambiental. Así mismo, la información se considera relevante y suficiente para la identificación de las actividades de aprovechamiento, uso y/o afectación de los recursos naturales objeto de modificación; reúne los requisitos jurídicos, técnicos y ambientales exigidos para la modificación de la licencia ambiental, y contempla además, las medidas de prevención, control, manejo, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados con las actividades de beneficio de minerales, por lo que se considera procedente modificar la Licencia Ambiental aceptado y aprobado a través de la Resolución No. 0066 del 30 de enero de 2003.

Además de lo anterior, esta Corporación estima necesario que el titular del Instrumento de Comando y Control Ambiental implemente las medidas de control, mitigación, compensación y minimización de los impactos que se puedan generar en las actividades de beneficio y acopio de minerales, lo cual deberá hacer parte de los informes de cumplimiento ambiental ICA's, los que serán objeto de evaluación por parte de la Corporación con el fin de realizar los controles necesarios e impedir que se ocasione una degradación al medio ambiente.

Por último, la titular de la Licencia Ambiental se obliga a dar estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo, so pena que por parte de la Corporación se proceda a la revocatoria del instrumento de comando y control ambiental de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 de la Ley 99 de 1993. Además de lo anterior, el desconocimiento u omisión en el cumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas a que haya lugar, de conformidad al procedimiento definido por la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ",

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Modificar** el Artículo Décimo de la Resolución No. 0066 del 30 de enero de 2003, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la empresa AGREGADOS EL TRIÁNGULO LTDA, identificada con NIT. 832005060-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR DARÍO PEÑA LAITÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.172.569 de Simijaca (Cundinamarca); para el proyecto de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en el predio denominado "El Bendito", ubicado en la vereda "Monte y Pinal", en jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá), dentro del área del Título Minero No. 759-15 y Registro Minero Nacional HBVE-01, en el sentido de incluir permiso de emisiones atmosféricas para la explotación minera a cielo abierto y la

operación de una Planta de Trituración; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará del siguiente tenor literal:

"***ARTÍCULO DÉCIMO:*** *La licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo, lleva implícito los siguientes permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, así:*

1. ***PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS: Otorgar*** *permiso de emisiones atmosféricas a la empresa AGREGADOS EL TRIÁNGULO LTDA, identificada con NIT. 832005060-3, representada legalmente por el señor HÉCTOR DARÍO PEÑA LAITÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.172.569 de Simijaca (Cundinamarca), para la explotación a cielo abierto de un yacimiento de materiales de construcción y la operación de dos (2) Plantas de Beneficio y Transformación, así: Una Planta fija, con una capacidad de 63 ton/h, compuesta por Trituradora Primaria de Mandíbulas, dos (2) molinos para trituración secundaria, tres zarandas, y un clasificador tipo Tromel; y Una Planta Móvil, con capacidad de 300 ton/h, compuesta por Trituradora de Impacto sobre Orugas, y una clasificadora sobre Orugas de tres Mallas y tres Bandas, localizadas en el predio denominado "El Bendito", ubicado en la vereda "Monte y Pinal", en jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá), bajo las siguientes condiciones:*

   1.1. *Presentar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a dos (2) meses después de ejecutoriado el presente acto administrativo, el estudio de Calidad del Aire del área de influencia directa mediante la localización y funcionamiento de cuatro (4) estaciones de monitoreo que evalué el parámetro de material particulado PM-10, por un periodo mínimo de 18 días continuos y frecuencia mínima de muestreo Semestral. El monitoreo debe realizarse tal como lo establece el Protocolo de Calidad del Aire en el "Manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire", adoptado por la Resolución 2154 de Noviembre de 2010, "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010", a fin de verificar el comportamiento de las concentraciones alrededor de la explotación de yacimiento de materiales de construcción, planta de trituración y acopio de materiales de construcción.*

   1.2. *Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, y sus casas fabricantes estén avaladas por la EPA. Así mismo, deberán reportar la calibración de equipos de calidad del aire actualizados, y todas las demás que dé lugar el uso de estos equipos y los que la Corporación considere necesario.*

   1.3. *Los estudios deberán especificar en cada uno de los informes, el número de pilas de material en patios con volúmenes existentes en el momento del muestreo.*

   1.4. *El titular de la licencia ambiental, deberá solicitar al consultor que la presentación del estudio de calidad del aire deberá cumplir con lo estipulado en el Capítulo 6. "**SISTEMAS MANUALES DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE** del **"PROTOCOLO PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE - MANUAL DE OPERACION DE SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE"**.*

   1.5. *En el informe a presentar a CORPOBOYACÁ, se deberá anexar el certificado de acreditación ante el IDEAM, en el cual lo acredite para desarrollar muestreos de Calidad del Aire y en especial los métodos utilizados.*

2. *La empresa AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S., deberá allegar los registros de los parámetros meteorológicos en especial velocidad, dirección del viento, rosa de vientos, radiación solar y pluviosidad del área de influencia directa, afectada por las emisiones, con una **periodicidad anual y resolución de datos horaria;** corriendo además un modelo de dispersión de contaminantes con los datos obtenidos.*

3. *La empresa titular, deberá presentar anualmente ante CORPOBOYACÁ, el informe de mediciones de Emisión de Ruido, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para la Medición de Ruido de la Resolución 627 de 2006; dicho monitoreo deberá regirse por los estándares que determinan los niveles admisibles de presión sonora, para el sector más restrictivo en el que se encuentra clasificada la localización del proyecto. El monitoreo deberá realizarse con el proceso a máxima capacidad de operación.*

4. *La empresa AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S., en razón a lo expuesto en el análisis de la información suministrada, relacionada con el Monitoreo de emisión de ruido (Ver apartado 2.1.7 de la información técnica allegada), deberá presentar en un plazo no mayor a ocho (8) meses después de estar en firme el presente acto administrativo, informe con registro fotográfico, en el que evidencie:*

   4.1. *Confinamiento de la planta de trituración fija, incluyendo tolva, trituradora primaria de mandíbulas, dos molinos para trituración secundaria y bandas transportadoras. Los únicos espacios sin confinamiento corresponderán a salidas y entradas de bandas e ingreso de personal para mantenimiento.*

   4.2. *Confinamiento de la planta de trituración móvil incluyendo tolva y trituradora de impacto sobre orugas. Los únicos espacios sin confinamiento corresponderán a salidas y entradas de bandas e ingreso de personal para mantenimiento.*

   4.3. *Tratamiento de empradización, mediante la disposición de suelo orgánico en el jarillón construido hacía la vía de ingreso al frente de explotación.*

5. *La empresa AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S., deberá presentar en un plazo no mayor a un (1) año después de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe con registro fotográfico, que evidencie la construcción de jarillón con tratamiento de empradización, hacía todo el costado nor- occidental, en las dos caras y la corona, en terreno natural compactado, hasta alcanzar una altura de 2 m. En la corona deberá realizarse siembra de especies arbóreas nativas.*

6. *La empresa titular, deberá seguir presentando anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, informe de cumplimiento ambiental (ICA), incluyendo las fichas de manejo ambiental de los nuevos impactos generados por el proceso de trituración de materiales de construcción, así:*

   6.1. ***MS-01 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES.***
   6.2. ***MS-02 MANEJO DEL PAISAJE*** *(Cronograma ajustado a tres años).*
   6.3. ***MS-06 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES.***
   6.4. ***MS-07 MANEJO RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y ESPECIALES.***
   6.5. ***MRA-01 MANEJO DE FUENTES DE EMISIONES GASES Y MATERIAL PARTICULADO*** *(Incluyendo Actividad No. 9 de radicado No. 002302 de 14 de febrero de 2013).*
   6.6. ***MRA-02 MANEJO DE RUIDO.***
   6.7. ***MSE-01 PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL ASOCIADO AL PROYECTO.***
   6.8. ***Ficha MSE-02 PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.***
   6.9. ***Ficha MSE-03 PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL.-***
   6.10. ***Ficha MSE-04 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN A LA COMUNIDAD ALEDAÑA AL PROYECTO.***
   6.11. ***Ficha MSE-05 PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL.***
   6.12. ***Ficha MSE-07 PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SOCIAL.***
   6.13. *El seguimiento y monitoreo se realizará teniendo en cuenta las cantidades establecidas en el apartado "Costos de las fichas", aun así, si dentro de los requerimientos solicitados en los Numerales 1 al 6 del concepto técnico se encuentran actividades que contravengan con las planteadas en las fichas de manejo,*

*prevalecerán las solicitadas en el concepto técnico en cuanto a tiempos y cantidades, teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada.*

7. *La empresa titular, deberá presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses después de ejecutoriado el presente acto administrativo, el Plan de Compensaciones del Componente Biótico, según actualización adoptada por la Resolución No. 0256 de 22 de febrero de 2018. Es importante que al contemplar las compensaciones, estas se deben referir al área que se verá impactada o afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad, partiendo de los atributos ecosistémicos identificados en la línea base del estudio de impacto ambiental, con el objetivo de establecer el ecosistema equivalente. Así mismo, debe tenerse en cuenta que el manual está enfocado a las compensaciones del componente biótico (fauna, flora, cobertura vegetal y contexto paisajístico) de ecosistemas naturales terrestres continentales y vegetación secundaria; por lo tanto, no abarca las compensaciones del medio abiótico o socioeconómico.*

8. *En cuanto a las fichas **MMB-01 MANEJO DE FLORA Y FAUNA** y **MMB-03 PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HABITATS,** la empresa AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S., deberá adaptarlas según el Plan de Compensaciones del Componente Biótico a que se refiere el Numeral anterior, presentando en un plazo no mayor a seis (6) meses después de la firmeza del presente acto administrativo.*

9. *Las actividades de acopio de material se deben realizar en dos (2) zonas: el patio No. 1 en el que se dispondrá material crudo rajón de 7" a 30", con capacidad de almacenamiento de 22.000 Ton, y el patio No. 2 en el que se dispondrá grava de ½, ¾", 1 ¼ y arena lavada, con capacidad de almacenamiento de 9.000 toneladas.*

10. *El titular de la licencia ambiental, deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 4327 del 2016, "Por medio de la cual se regulan, establecen y adoptan los requisitos de cumplimiento para la operación de centros de acopio de materiales a granel, ubicados en los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ".*

11. *El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga a través del presente acto administrativo, tendrá la misma vigencia de la Licencia ambiental otorgada por CORPOBOYACÁ mediante Resolución No. 0066 del 30 de enero de 2003."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás obligaciones contenidas en la Resolución No. 0066 del 30 de enero de 2003, se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la Licencia Ambiental deberá implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en el plan de manejo, contingencia, monitoreo y seguimiento que se plantearon en complemento del EIA, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto, dando cumplimiento de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en la modificación del Instrumento de Comando y Control Ambiental, y que se aprueba por medio de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La modificación de la Licencia Ambiental que se otorga mediante éste acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad autorizadas en la Resolución No. 0066 del 30 de enero de 2003, y en el presente acto administrativo. Cualquier modificación en las condiciones del Instrumento de Comando y Control Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en la Sección 8 del Capítulo 3° del Libro 2° del Decreto 1076 de 2015. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar y/o afectar otros recursos naturales renovables o se den condiciones distintas a las inicialmente contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. El incumplimiento de ésta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de detectarse durante el tiempo de operación del proyecto impactos ambientales no previstos, el titular de la Licencia Ambiental deberá suspender el proyecto, obra y/o actividad e informar de manera inmediata a CORPOBOYACÁ, para que se determinen y exijan las medidas correctivas que se consideren necesarias sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario para impedir la degradación del ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y en su complemento, y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La modificación de la Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento de las medidas, acciones, obras y/o actividades determinadas en el mismo, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de ésta Corporación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación podrá suspender o revocar la Licencia Ambiental y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la misma, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la empresa AGREGADOS EL TRIÁNGULO LTDA, identificada con NIT. 832005060-3, a través de su representante legal el señor HÉCTOR DARÍO PEÑA LAITÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.172.569 de Simijaca (Cundinamarca); en la Calle 4 A No. 8 – 127, Casa 14, Urbanización La Huerta, de la ciudad de Ubaté (Cundinamarca), Celular: 3102696167, Email: oficinaubate@agrgadoseltriangulo.com.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería "ANM" y a la Alcaldía Municipal de Pauna (Boyacá), para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY**
Dirección General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Reviso : Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0104/01.

Corpoboyacá
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**
En Tunja, a los 30-MAYO-2018
se notificó personalmente del contenido de
Auto: — Resolución: X
No. 1983
de Fecha 28-MAYO-2018
a: HECTOR DARIO PEÑA LAITON
con C.C. No. 3172569
de SIMIJACA

El Notificado
Quien notifica, [illegible]